



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 120/1992

**ASUNTO: Caso de la C.
BLANCA GEORGES
CARRERA, INTERNA DEL
CENTRO PREVENTIVO Y DE
READAPTACION SOCIAL ,
"JUAN FERNANDEZ
ALBARRAN" EN
TLANEPANTLA, ESTADO DE
MEXICO**

**México, D.F., a 30 de junio de
1992**

**C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO,**

Presente

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, y en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, recibió una queja de la señora Blanca Georges Cabrera, interna en el Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", ubicado en San Pedro Barrientos, Tlanepantla, Estado de México, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante un escrito de fecha 20 de mayo de 1992, la señora Blanca Georges Cabrera presentó a esta Comisión Nacional su queja en contra de servidores públicos del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", por actos que estimó violatorios a sus Derechos Humanos.

La interna manifestó que ha recibido golpes, amenazas e intimidaciones por parte de algunas custodias, por lo que, con el fin de que se investiguen los actos señalados, solicita la intervención de esta Comisión Nacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos designó a un grupo de supervisores penitenciarios para visitar el Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", los días 10, 2, 4 y 8 de junio del presente año, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de la

señora Blanca Georges Cabrera y de otras internas, recabándose las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Sobre los golpes y malos tratos

La interna comentó a los supervisores penitenciarios que, como a las 8:00 horas del 17 de mayo del presente, cuando se había concluido la lista de asistencia de esa sección, se dirigía a sus labores como encargada de la tienda, cuando la custodia Mariana Martínez Serrano -del tercer turno- le manifestó que le hablaban en el sanitario. Al dirigirse hacia allá, se percató de que ahí se encontraban dos custodias, Dolores Muñoz Ramírez y Teresa Muñoz Valdez, a quienes les preguntó que si le llamaban, respondiendo éstas con palabras altisonantes que sí, y al llegar la custodia Mariana la empujó hacia el interior del sanitario y cerró la puerta. Ahí fue golpeada y amenazada por las tres custodias, quienes le dijeron que las agresiones eran por haberlas denunciado ante el Administrador. La interna agregó que ella sólo le había entregado las cuentas del corte de caja de los productos que se expenden en la tienda, así como la lista de tres personas de seguridad y custodia que no querían pagar los productos que habían consumido.

Momentos después de haber sido agredida, algunas compañeras le limpiaron la sangre. Solicitó al personal de custodia que se le permitiera hablar con el Director del Centro, licenciado Rafael Condes Muciño, pero su petición no fue concedida.

La interna refirió que al día siguiente acudió al servicio médico, donde se le practicó un reconocimiento general, y que desconoce el resultado de la valoración. Posteriormente se entrevistó con una psicóloga a la que narró los hechos; ésta le indicó que informaría al Director del Centro para que atendiera lo ocurrido.

La interna señaló que el lunes 18 envió un escrito dirigido al licenciado José López Maya, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, notificándole las agresiones recibidas por parte de las custodias. Las agresoras -según dice la interna- presentaron al Director General de Prevención un reporte falso, en donde manifestaron que los golpes le fueron infligidos por una compañera. En este documento iba la firma de la también interna y supuesta agresora, a la que amenazaron con suspenderle la visita familiar si no firmaba el reporte. Por otro lado, Blanca Georges comentó que la custodia Dolores Muñoz continúa hasta la fecha hostigándola con insultos.

2. Testimonio de la supuesta agresora

Al entrevistar a la interna Emilia Pérez Meza, supuesta agresora, sobre la riña con su compañera, negó dicho acontecimiento manifestando que había firmado bajo amenazas de las custodias, ya que si no lo hacía le suspenderían la visita de sus hijos. Esta información fue confirmada por el psicólogo que lleva su caso.

3. Testimonios del personal técnico adscrito al Centro

a) Refirió la psicóloga Cristina Calva Obregón que citó a Blanca Georges el 18 de mayo para analizar el seguimiento de su tratamiento; sin embargo la interna le narró lo sucedido el día anterior con las custodias y le mostró las lesiones que le habían ocasionado. La licenciada Calva Obregón le dijo que informaría del incidente al Director y procedió a elaborar un memorándum que literalmente dice:

"Por este conducto informo a usted, que la interna Blanca Georges Cabrera, solicitó servicio del Departamento de Psicología para reportar incidente con el personal de custodia; solicitando a su vez una audiencia con usted. Medida que se tomó por encontrarse en estado de depresión. Lic. Cristina Calva Obregón."

El documento fue recibido por el Director el día 19 de mayo a las 16:45 horas, de lo que hay constancia.

b) Informó la médica Carolina Tapia Hernández que la interna Blanca Georges se presentó en el consultorio el día 18 de mayo, como a las 9:00 horas, para solicitar atención médica por un malestar que presentaba a nivel de la columna vertebral a consecuencia de una caída, y que por lo mismo solicitaba atención médica. El reporte que literalmente elaboró la doctora fue el siguiente:

"NOMBRE: BLANCA GEORGES CABRERA SECCION MUJERES 18-05-92

Femenina de 36 años de edad acude a consulta médica refiriendo, dolor a nivel de columna, acompañada de ardor, a la EF tranquila conciente ubicada en sus tres esferas, marcha normal, se observan lesiones a nivel de columna cervical abracibas de 4 y 6 cm longitud, otra a nivel de columna lumbar equimótica de 3 cm diámetro cardiorrespiratorio sin compromiso, abdomen plano depresible no visceromengalias extremidades ROT presentes, se observan zonas equimóticas de 2 y 1.8 cm diámetro una de ellas en EID y otra en EII, constantes vitales T/A = 110/80 resto sin alteraciones.

IDx Contusiones

Tx Metocarbamol 1X3X2

DRA. CAROLINA TAPIA HERNANDEZ" (sic)

La doctora informó que, una vez terminada la revisión, la interna le manifestó que en realidad la habían golpeado tres custodias, y que no quería que

reportara sus lesiones como ocasionadas por golpes, ya que la habían amenazado si las delataba y temía por las posibles represalias contra ella. A súplica de la interna, se limitó a realizar un simple certificado médico reportando las lesiones.

4. Entrevista con el Director del Centro

La entrevista con el licenciado Rafael Condes Muciño, Director de la Institución, se llevó a cabo hasta el día 8 de junio, debido a que en las anteriores visitas no se le encontró. Al cuestionarle sobre el caso de la señora Blanca Georges, manifestó tener conocimiento de lo ocurrido; señaló que la interna es una persona conflictiva y manipuladora, por lo que no cree lo que ella afirma. Aseveró que había entrevistado a las custodias involucradas y que éstas le comentaron que habían sido objeto de calumnias por parte de la interna. No obstante, se sancionó a la custodia Mariana Martínez Serrano -a quien el Director consideró como persona trabajadora pero estricta en el trato con las internas, ya que no permitía ninguna insubordinación-, cambiándola de adscripción al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco. El Director señaló que le había parecido injusta esta medida; sin embargo, acató la orden superior.

5. Otro testimonio de maltratos

El 4 de junio, la interna Claudia Maribel Sánchez Novoa manifestó haber sido golpeada el 2 de junio, aproximadamente a las 13:00 horas, por tres custodias: Laura Moreno Delgado, Leticia y María Romana Flores Torres -estas dos últimas hermanas-. Cuando se dirigía a su dormitorio, las tres custodias la llevaron a empujones al baño, donde la desnudaron y la golpearon; según dice la interna, la vieron caminar sospechosamente y creyeron que traía algo oculto, y al encontrarle solamente una carta que ella misma había escrito para sus familiares le impusieron como castigo realizar la limpieza del área femenil durante 15 días. Agregó estar atemorizada por el personal de seguridad y custodia, ya que la castigan constantemente por razones que ella desconoce.

La interna no solicitó examen médico porque se sentía amenazada por dichas custodias.

III. - OBSERVACIONES

Se constataron anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 19 y 22 constitucional; 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; 10., 2o., 8o., 9o. y 10 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, aprobada por la Organización de las Naciones

Unidas (ONU); de los numerales 30, 31 y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; 5o. del Código de Conductas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley aprobado por la ONU; 1o., 10, 11, 12, 13 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes aprobada por la ONU; del principio 6o. del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión aprobado por la ONU; por realizarse acciones intimidatorias y asestarse golpes a las internas por parte del personal de seguridad y custodia (evidencias 1, 2, 3 y 4).

Del artículo 20 fracción segunda constitucional; 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 74 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; 1o. de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes aprobada por la ONU; del numeral 54 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; 5o. del Código de Conductas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley aprobado por la ONU; 1o. de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes aprobada por la ONU; y de los principios 6o. y 21 inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión aprobado por la ONU; por castigarse a las internas infligiéndoseles dolores o sufrimientos graves y por obligárseles, por medio de la violencia moral, a firmar documentos autoincriminándose (evidencia 2).

Es importante resaltar que los maltratos en el Centro no son sólo de ahora: ya en la Recomendación No. 92/91 de fecha 14 de octubre de 1991, esta Comisión Nacional ofreció evidencias de golpes y vejaciones en contra de los internos. Particularmente grave es que, a pesar de que una psicóloga integrante del personal técnico del penal le hizo llegar al Director del mismo un memorándum, desde el 18 de mayo, en el que le informó de los hechos y le solicitó que concediera una audiencia a la quejosa, ese servidor público jamás recibió a ésta. Tal proceder es violatorio del numeral 36 inciso 1, 3 y 4 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU y constituye una actitud de tolerancia a la tortura (evidencia 3).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se investigue sobre los actos de intimidación, maltrato y tortura hacia las internas en que hayan incurrido las custodias Mariana Martínez Serrano, Dolores Muñoz Ramírez, Teresa Muñoz Valdez, Laura Moreno Delgado, Leticia Flores Torres y María Romana Flores Torres y, en caso de ser procedente, aplicar las sanciones administrativas correspondientes

y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público del fuero común respectivo, para que se proceda conforme a Derecho.

SEGUNDA.- Que se giren instrucciones a las autoridades competentes para que esos servidores públicos implicados sean suspendidos temporalmente de cualquier cargo, a fin de facilitar la investigación.

TERCERA.- Que se dispongan las medidas necesarias para garantizar la integridad física de las internas.

CUARTA.- Que se destituya de su cargo al licenciado Rafael Condes Muciño, Director de ese Centro.

QUINTA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**